GOBIERNO REGIONAL
PIURA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"
"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA

PROY Nº 1813 FECHA 27 09 2022

# RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0001810 - 2022-UGEL-T

Talara, 28 SET. 2022

Visto, el INFORME LEGAL N° 210-2022-GRP-DREP-UGEL-T-AL.; INFORME N° 467-2022-GOB.REG.PIURA-DREP/UGELT-UA-REMU; Resolución N° 06 de fecha 08.09.2022, Resolución N° 05 de fecha 11.08.2022, en atención al Expediente Judicial N° 00070-2022-0-3102-JR-LA-01; en un total de treinta y siete (37) folios;

## CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 48° de la Ley N° 24029 "Ley del Profesorado", artículo modificado por el Articulo 1 de la Ley 25212 "Prorrogan de La Ley Del Profesorado" publicada el 20.05.1990, cuyo texto es el siguiente: Que el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total. El personal Directivo y Jerárquico, así como el personal Docente de la Administración de Educación, así como el Personal Docente de Educación Superior incluidos en la presente Ley, perciben, además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total. El profesor que presta servicios en: zona de frontera, selva, zona rural, altura excepcional, zona de menor desarrollo relativo y emergencia tiene derecho a percibir una bonificación por zona diferenciada del 10% de su remuneración permanente por cada uno de los conceptos señalados hasta un máximo de tres".;

Que, mediante RESOLUCION NUMERO SEIS (06), de fecha 08.09.2022, precisa en su III. DECISIÓN: "(...); Por las consideraciones antes expuestas, y estando a la normatividad invocada; SE RESUELVE: 1. DECLARAR FIRME Y CONSENTIDA la resolución número Cinco de fecha 11 agosto de dos mil veintidós (Sentencia)., 2. En consecuencia: Requiérase a la demandada DIRECCION REGIONAL DE PIURA y a la UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE TALARA, para que dentro del plazo establecido en el artículo 46 del TUO de la Ley 27584; (...)"

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala (...)", por lo que siendo así esta entidad procederá a cumplir con el mandato judicial;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 210-2022-GRP-DREP-UGEL-T-AL.-, la encargada de Asesoría Legal emite Informe donde opina: "(...); que, en atención al Exp Judicial N° 0070-2022-0-3102-JR-LA-01, el Juzgado Laboral de Talara, ha notificado a favor de JOSEFA HAYDEE PERALTA DE VILLEGAS, cumpla en el plazo de 15 dias hábiles con expedir nueva Resolución Administrativa, dentro del plazo señalado, en la cual se realice el pago de los reintegros devengados de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, considerando el 30% de la remuneración total y no de la remuneración permanente, lo cual en la Resolución N° 05 SENENCIA DE VISTA: ordeno QUE LA ENTIDAD DEMANDADA, cumpla EN EL PLAZO DE QUINCE DIAS HABILES, CON EXPEDIR NUEVA RESOLUCION ADMINISTRATIVA, reconociendo el Pago del Reintegro de la Bonificación Especial Mensual por preparación de Clases y Evaluación en base al 30% de su remuneración total o integra; donde el reajuste se realice desde el 01 de febrero de 1991 hasta el 25 de noviembre del 2012, mas el pago de los devengados e intereses legales que correspondan; (...)"; asimismo mediante INFORME N° 467-2022-GOB.REG.PIURA-DREP/UGELT-UA-REMU, la Especialista en Remuneraciones emite informe donde indica: "(...); que, el área cumple con realizar el cálculo de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30%, conforme a lo indicado en el INFORME LEGAL N° 210-2022-GRP-DREP-UGEL-T-AL.- de fecha 19 de setiembre del 2022 y del MEMORANDUM N° 947-2022-GOB.REG.PIURA/DREP/UGEL-T/UA-RRHH de fecha 21 de setiembre del 2022, a partir de 01 de febrero de 1991 hasta el 25 de noviembre del 2012 a favor del docente PERALTA DE VILLEGAS JOSEFA HAYDEE. Por lo tanto, el monto de lo calculado asciende a la suma de S/ 71,710.06"

Que, la solicitud del pago del 30% de PREPARACION DE CLASES Y EVALUACION EQUIVALENTE AL 30% DE SU REMUNERACION TOTAL, se encuentra sustentado a través INFORME LEGAL N° 210-2022-GRP-DREP-UGEL-T-AL.; INFORME N° 467-2022-GOB.REG.PIURA-DREP/UGELT-UA-REMU; Resolución N° 06 de fecha 08.09.2022, Resolución N° 05 de fecha 11.08.2022, en atención al Expediente Judicial N° 00070-2022-0-3102-JR-LA-01;

RRGVD UGEL-T
JOCV/DSA II-UPDI
CORM/OSA II-UA
SJVC/J PER
LLZV/J AL

GOBIERNO REGIONAL
PIURA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"
"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA

# RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0001810 - 2022-UGEL-T

Talara, 28 SET. 2022

Que, de conformidad con la Ley N° 31365 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022"; Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; Ley N° 28044, Ley General de Educación; Ley N° 25212, Prórroga de la Ley del Profesorado, Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Resolución N° 06 de fecha 08.09.2022, Resolución N° 05 de fecha 11.08.2022, en atención al Expediente Judicial N° 00070-2022-0-3102-JR-LA-01; y en virtud de las facultades conferidas según R.D.R. N°011059-2022-DRE PIURA;

## SE RESUELVE:

- **ARTÍCULO PRIMERO. – RECONOCER EL PAGO DEL REINTEGRO DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL MENSUAL POR PREPARACION DE CLASES Y EVALUACION EN BASE AL 30% DE SU REMUNERACIÓN TOTAL O ÍNTEGRA;** donde el reajuste se realice a partir del 01 de febrero de 1991 hasta el 25 de noviembre del 2012, más los intereses legales, con deducción de lo que ya hubiera percibido por dichos conceptos, en cumplimiento de la Resolución N° 06 de fecha 08.09.2022, Resolución N° 05 de fecha 11.08.2022, en atención al Expediente Judicial N° 00070-2022-0-3102-JR-LA-01, a favor de doña **PERALTA DE VILLEGAS JOSEFA HAYDEE,** identificada con D.N.I N° **03829327** correspondiente al monto ascendente de **S/ 71,710.06 (Setenta y un mil setecientos diez con 06/100 Soles), se detalla:**

| NOMBRES Y APELLIDOS | DNI | DEVENGADOS | INTERESES LEGALES | TOTAL DE DEVENGADOS E INTERESES LEGALES |
|---|---|---|---|---|
| PERALTA DE VILLEGAS JOSEFA HAYDEE | 03829327 | 54,634.99 | 17,075.07 | 71,710.06 |

- **ARTÍCULO SEGUNDO.- CONFORME,** a lo dispuesto en la Ley N° 30137, su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-2014-JUS y demás normas complementarias, en la ejecución de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada que ordenan el pago de suma de dinero; si los requerimientos superan las posibilidades de financiamiento de la entidad, se procederá el pago de la obligación registrada en el aplicativo aprobado por el MEF para su pago priorizado conforme a las disposiciones legales del ejercicio correspondiente y las transferencias presupuestales que reciba la entidad regional con los que deberán ser atendidas.

- **ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR;** la presente Resolución Directoral al personal inmerso en la misma, Unidad de Administración, Área de Personal, Unidad de Planeamiento y Desarrollo Institucional, Área de Educación Básica Regular y Técnica Productiva Superior No Universitaria, Dirección, Asesoría Jurídica, en la forma y modo y demás áreas competentes que la ley señala.

**REGISTRESE Y COMUNÍQUESE.**

**Prof. Rafael Rivas Garrido**
Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Talara

RRGD UGEL-T
JOCV/DSA II-UPDI
CORM/DSA II-UA
SUVCU PER
LLZV-J AL